



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/661/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0225/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO.**


PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

225/2019

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

05 de febrero de 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**03 de abril de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No contestaron la información solicitada sobre el acto Entrega-Recepción." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Proporciono como respuesta un documento que por sus caracterizas no corresponde a la solicitud de información que nos ocupa.

**RESOLUCIÓN**

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, emita y notifique respuesta a la solicitud de información con número de folio 00335719 (dado que la que notificó como aparente respuesta no corresponde en fecha y folio a la que nos ocupa) en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que, considerando que el Sujeto Obligado debió emitir y notificar respuesta a más tardar el día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tiene que únicamente transcurrieron 4 cuatro días a la presentación del recurso, por lo cual se determina que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente, de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción III de la ley de la materia.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- La parte recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la cual genero el número de folio 00335719.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 225/2019.

S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



- a) Copia simple del oficio sin número de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Karla Violeta Villalvazo Grajeda, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- b) Copia simple del oficio sin número de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Norabel Córdova Guzmán, Sindico del Sujeto Obligado.
- c) Copia simple del oficio sin número de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Efrén Rodríguez Martínez, Contralor del Sujeto Obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través del Sistema Infomex, Jalisco, la cual generó el número de folio 00335719, misma que fue dirigida al sujeto obligado, el día 17 diecisiete de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual requirió lo siguiente:

“... ¿Cuáles observaciones presentó El Gobierno Municipal 2018-2021 de San Gabriel Jalisco en el acta de Entrega-Recepción respecto a la administración pasada o sus actas circunstanciadas por falta de transparencia y ausencia?

La integración y presentación de informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que se señala a continuación:

- 1.- *En Organización: Conformación y Operación del Ayuntamiento.*
- 2.- *Planeación: Planes y Programas.*
- 3.- *Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas, juicios laborales que hereda la administración.*
- 4.- *Financiera: Información Presupuestal y Contable, créditos fiscales no cobrados que heredan y avance de su cumplimiento, deudas con proveedores.*
- 5.- *Administrativa: Toda la documentación de la operación.*
- 6.- *Obra Pública: Expedientes Técnicos, obras ejecutadas y no entregadas.*

- 7.- *Transparencia: Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.*
8.- *Compromisos Institucionales: Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.*
9.- *Patrimonio Municipal: Bienes muebles e inmuebles inventariados y no entregados..." (Sic)*

No obstante, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar respuesta en tiempo y forma, razón por la cual con fecha 05 cinco de febrero del presente año, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través de plataforma nacional de transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"No contestaron la información solicitada sobre el acto Entrega-Recepción." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **0225/2013**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

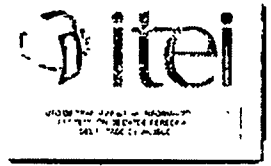
A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0255/2019 en fecha 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio sin número signado por la C. Karla Violeta Villavazo Grajeda, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, el cual medularmente señala lo siguiente:**

....
TERCERO. – *Que se procedió a la búsqueda de la solicitud, y se confirmó que en efecto se tenía una incompetencia bajo el número 0225/2019, la cual se traspapeló a las solicitudes atendidas.*

CUARTO. – *Que se derivó al área generadora de la información, el departamento de SINDICATURA y CONTRALORIA municipal con la indicación que se tuviera la respuesta en el menor tiempo posible, quien dio trámite en breve para dar respuesta a la solicitud.*



QUINTO. – Se obtuvo la respuesta del departamento de sindicatura y contraloría, la cual fue enviado al solicitante.
 ...” (Sic)

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 20 veinte de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se declara que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones, con base a lo siguiente:

Es menester puntualizar que, el recurrente señaló que no contestaron la información solicitada sobre el acto entrega-recepción, argumento que se considera fundado, toda vez que de actuaciones no se desprende que se haya emitido la respuesta a la solicitud de información, hecho que se robustece de la consulta que se realizó del sistema infomex jalisco, ya que en dicho sistema no se muestra que se haya emitido respuesta en tiempo y forma, como a continuación se muestra:

Inicio

Se 17 febrero

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Notificar por correo nueva solicitud	17/01/2019 14:06	17/01/2019 14:06	En Proceso	CONTRALORIA SANGABRIEL	Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	17/01/2019 14:06	17/01/2019 14:06	REGISTRO		

→

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero del presente año, se tuvo por recibido el informe de ley, mediante el cual manifestó el sujeto obligado que procedió a la búsqueda de la solicitud, la cual mencionan la tenían traspapelada, por lo cual procedieron a realizar las gestiones internas con las áreas generadoras de la información, obteniendo respuesta de Sindicatura y Contraloría.

RECURSO DE REVISIÓN: 225/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



No obstante lo anterior, se advierte de actuaciones que si bien el sujeto obligado emitió respuesta, la misma no fue respecto de la solicitud de información que presentó la parte recurrente, ya que esta generó el número de folio 00335719, siendo que la respuesta que emitió el sujeto obligado fue a una solicitud con número de folio 05817218, como a continuación se muestra:



Calle Manuel C. Michel No. 13
Col. Centro : C. P. 49700

Tel: 343 427 0601 / 343 427 0607 / 343 427 0003

SAN GABRIEL, JALISCO

PRESENTE

Se le informa que esta unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 32 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Se tiene por recibida su solicitud del C. Solicitante con correo para recibir notificaciones y controlación sp@emil.com bajo el folio 05817218, vía infomex donde solicita la siguiente información;

- Patrimonio Municipal: Bienes muebles e inmuebles inventariados y no entregados.
- Obra Pública: Expedientes Técnicos, obras ejecutadas y no entregadas.
- Transparencia: Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.

Estamos en proceso a los 30 días hábiles que marca la normativa para presentar observaciones referentes a la entrega recepción ya que contamos con un plazo hasta el 16 noviembre para finalizarlo, por lo tanto, no contamos con un acta de entrega final.

ATENTAMENTE

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

Lic. Karla Violeta Villalvazo Grajeda.

Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal de San Gabriel, Jalisco.



SAN GABRIEL

Asimismo, se desprende de la solicitud de información que, fue emitida el día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, la solicitud de información fue presentada el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por ende, se evidencia que la respuesta presentada por el sujeto obligado fue emitida antes de que fuese presentada la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

De tal manera que, si bien el sujeto obligado en actos positivos acompañó constancias de que emitió respuesta a una solicitud de información, la misma no fue a la solicitud que presentó la parte recurrente, ya que, se reitera que la misma generó el número de folio 00335719, y fue presentada el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, como a continuación se puede constatar:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO

C. CONTRALORIA SOCIAL SAN GABRIEL CONTRALORIA SOCIAL SAN GABRIEL
PRESENTE

Se le informa que su solicitud ha sido recibida con éxito por la Ayuntamiento de San Gabriel, generándose el número de folio 00335719, de fecha 17 de enero del 2019, la cual consiste en: ¿Cuáles observaciones presentó El Gobierno Municipal 2018-2021 de San Gabriel Jalisco en el acta de Entrega-Recepción respecto a la administración pasada o sus actos circunstanciados por falta de transparencia y ausencia?

La integración y presentación de informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que se señala a continuación:

- 1.- Organización: Conformación y Operación del Ayuntamiento.
- 2.- Planeación: Planes y Programas.
- 3.- Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas, juicios laborales que hereda la administración.
- 4.- Financiera: Información Presupuestal y Contable, créditos fiscales no cobrados que heredan y avance de su cumplimiento, deudas con proveedores.
- 5.- Administrativa: Toda la documentación de la operación.
- 6.- Obra Pública: Expedientes Técnicos, obras ejecutadas y no entregadas.
- 7.- Transparencia: Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.
- 8.- Compromisos Institucionales: Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.
- 9.- Patrimonio Municipal: Bienes muebles e inmuebles inventariados y no entregados.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta a la solicitud de información con número de folio 00335719, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.

Asimismo, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido con la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por otro lado, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el

artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique respuesta a la solicitud de información con número de folio 00335719, a través de la cual entregue la información solicitada, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

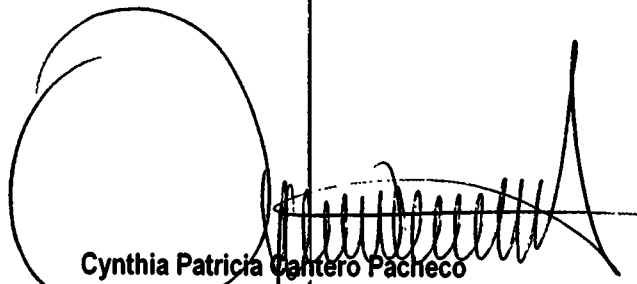
QUINTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 225/2019.
S.O.: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN GABRIEL, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



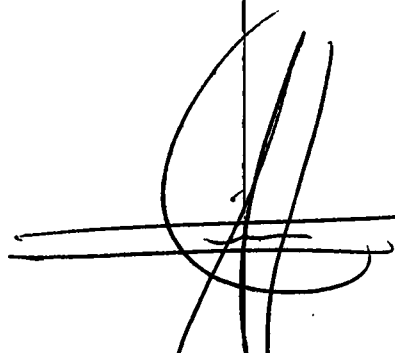
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 225/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.